

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

("Gaceta" 17 febrero 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

Señor: La disolución de los Consejos de Fomento, que ha sido consecuencia obligada de la división de servicios y funciones que antes correspondían íntegramente al Ministerio de Fomento y hoy se han distribuido entre éste y el de Economía Nacional, hace preciso buscarles adecuado sustituto antes de que dichos Consejos cesen en virtud de la nueva ley de Presupuestos.

De entre las misiones encomendadas a dichos Consejos, fué de las más interesantes la de velar por la extinción de las plagas del campo y administrar los fondos con tal objeto recaudados en cada provincia entre los contribuyentes por riqueza rústica, con arreglo a los preceptos de la ley de Extinción de las plagas del campo de 21 de mayo de 1908. Función y administración es ésta que deben realizar los mismos agricultores, que son los interesados, en primer término, en la defensa de sus cosechas. Las Cámaras oficia-

les Agrícolas provinciales, a las que por ministerio de la ley pertenecen obligatoriamente todos los agricultores que pagan más de 25 pesetas de contribución anual, son, indudablemente, la representación más autorizada de la agricultura, y a ellas se les transfieren todas las facultades que en orden a la extinción de plagas del campo correspondían a los suprimidos Consejos provinciales de Fomento, según la citada ley de 21 de mayo de 1908, y a sus Presidentes las privativas de los Jefes provinciales de Fomento, posteriormente denominados Comisarios regios de Fomento.

Integramente se entregan a las Cámaras, las facultades que la legislación especial de plagas quiso dar a las fuerzas sociales que los Consejos provinciales representaban y que el Real decreto de organización de los Servicios nacionales agropecuarios, de 20 de junio de 1924, vino a hacer casi nominales, traspasándolas totalmente a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Es propósito del Gobierno de S. M. dar cada vez mayor intervención a las fuerzas sociales en la gestión de sus propios intereses, aspirando a que las Corporaciones económicas sea, por medio de sus Juntas directivas, algo así como los Consejos de Administración en una Empresa en la que, el técnico, el Ingeniero agrónomo en este caso, deje de ser rector único que hasta ahora fué, en la generalidad de los casos, para convertirse en el Gerente que debe ser. En orden a la enseñanza, al crédito, a la estadística, han de ser las Cámaras Agrícolas el órgano de relación entre el campo y el Poder público. Ello será objeto de sucesivos decretos que el Gobierno se propone someter a la sanción de V. M.; pero mientras el momento llega de dar a esos órganos corporati-

vos toda la importancia que a juicio del Gobierno de V. M. deben tener, es ocasión oportuna la desaparición de los Consejos de Fomento para transferir a las Cámaras las facultades que respecto a problema tan transcendental como la extinción de plagas quiso el legislador confiar a las organizaciones de carácter social, y para que el Ingeniero agrónomo se reintegre de nuevo al puesto que aquella ley le señaló.

Por otro lado, la política iniciada por el actual Gobierno para defender el prestigio y fama de nuestros productos agrícolas y frutas de exportación, estableciendo la inspección fitopatológica y de calidad de los mismos en puertos y fronteras que estimula la selección en sanidad y calidad de nuestras frutas, conviene intensificarla, procurando relacionar esta política con la de sanidad del campo y sus cultivos con unidad de dirección para esas actuaciones que guardan entre sí trabazón tan estrecha.

Todas las medidas contra las plagas que costea casi siempre el agricultor, no pueden ser eficaces si la acción individual no se generaliza practicándose por todos los agricultores de una manera enérgica y persuadidos de que sólo así podrán tener beneficiosos resultados sus esfuerzos, utilizando al efecto aquellos procedimientos y medios que la ciencia aconseja y que la práctica ha sancionado bajo el control y dirección de nuestras Secciones Agronómicas.

De la importancia de la cuota obligatoria preceptuada por la ley de Plagas del campo puede juzgarse teniendo en cuenta que la riqueza rústica imponible amillarada y catastrada importa la cifra de más de 1.000 millones de pesetas, sin contar el aumento del 25 por 100, que como base de repartimiento se impuso a la riqueza rústica amillarada en el anterior presupuesto, lo que hace que la suma imponible se acerque a 1.200 millones de pesetas. Tomando esta base de 0,50 por 100 representaría sobre seis millones de pesetas.

Aparte de esta suma, también se han previsto otras cantidades en el presupuesto de Economía Nacional para las atenciones de urgencia a que aquéllas no pueden subvenir. A estas cantidades de considerable importancia (y en lo que respecta a la cuota de la ley de Plagas del campo pueden reducirse, ya que el coeficiente de imposición de 0,50 por 100 es el límite máximo, y hay provincias que establecen el 0,30 y el 0,40, y en otros tipos más reducidos) hay que añadir lo recaudado por el gravamen fitopatológico. Para este servicio se impuso por Real decreto de 29 de abril de 1927 un canon sobre la exportación agrícola, que puede llegar hasta el 1 por 100 del valor oficial que figure en las Tablas de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional, y que en general es del 0,50 por 100, y teniendo en cuenta que el valor aproximado de todos los productos de la tierra a los que afecta dicho gravamen rebasa la cifra de 1.000 millones de pesetas, el 0,50 por 100 representa unos cinco millones de pesetas, constituyendo un gravamen quizás un tanto oneroso para la agricultura de exportación de Levante y Canarias, que son las provincias que contribuyen con mayor volumen a nuestro comercio exterior.

La inspección viene realizándose en los puertos y fronteras a la salida o entrada de los productos objeto de la misma; pero es poco menos que imposible practicarla con toda minuciosidad,

pues de hacerlo así, en ocasiones acarrearíamos mansos o entorpecimientos en el tráfico de productos a su exportación, a la que conviene dar toda clase de facilidades y de alientos, pues que es la partida más importante con que cuenta nuestra balanza comercial en su activo, dando un ingreso a España de más de 1.500 millones de pesetas oro. La práctica y experiencias realizadas por el tiempo en que se ha venido ejecutando esa inspección nos ha demostrado la necesidad de simplificar ese servicio, ordenándolo en el sentido de una mayor vigilancia en las zonas de cultivo y una más intensa lucha contra las plagas y enfermedades que puedan deteriorar la defectuosa condición de los productos.

Es, por consiguiente, de suma importancia para el Poder público fijar la máxima atención a este problema, ya que, por desgracia, las plagas del campo, especialmente en las zonas fruteras y hortícolas, que constituyen la base de nuestra exportación agrícola, son cada día más graves causas y pretexto de serias dificultades para nuestra exportación por el peligro de encontrarse plantas y las frutas, raíces y tubérculos, etc., en condiciones de inferioridad notoria, por su aspecto o resistencia, para luchar en los mercados extranjeros, en los que la concurrencia de productos similares de otras procedencias se hacen sentir más cada día.

En todos los países del mundo, y en especial los más adelantados y que cuentan entre sus fuentes de riqueza la producción frutera y hortícola, se atiende con preferente cuidado a la política sanitaria del campo, invirtiendo en esas sumas de gran consideración. Ello ocurre en Estados Unidos, en la Argentina, el África del Sur y otros países; pero en todos éstos el servicio se practica principalmente en el campo combatiendo las plagas y atacando su difusión con la cooperación de los técnicos oficiales, designándose Fitopatólogos de nota al estudio de todos los parásitos y enfermedades y procurando emplear la lucha biológica con aquellas especies beneficiosas que hoy se conocen para combatir otras especies dañinas. Así, sólo en California se han repartido más de cinco millones de "Cryptolaemus montrouzieri" para combatir el "cotonet" del naranjo y limonero, y está difundida la lucha contra la cochinilla australiana por el "Novius cardinalis". También han estudiado por los técnicos diferentes procedimientos para combatir los hongos que favorecen la pudrición de las frutas por tratamiento antiséptico. Esta clase de campañas, que también vienen haciéndose en España modestamente, pero con constancia digna de todo elogio por las Estaciones de Fitopatología vegetal, especialmente las de Valencia, Barcelona y Almería, habiendo divulgado mucho con esto los "Novius cardinalis" por provincias enteras, y estando en la actualidad distribuyendo con acierto y eficacia los "Cryptolaemus montrouzieri", precisa intensificarlas muchísimo, tanto cuanto nuestra agricultura, especialmente la de exportación, es indispensable, y por ello es obligado dar los necesarios medios de trabajo y desarrollo a los Centros de estudio y de experimentación de referencia, las Estaciones de Fitopatología vegetal de España, que tan importante papel pueden jugar para la defensa de nuestros cultivos.

Este aspecto técnico del problema, y la pro-

tica en el campo de los procedimientos más eficaces de extinción, precediendo a ellos los de experimentación, podrán ser atendidos con los fondos que, por los conceptos expresados, va a poder reunir el Estado para realizar una labor eficiente, y con la colaboración de Centros que, como la Estación Central de Patología vegetal, y las regionales, que no deben desmerecer en importancia, poseen la máxima autoridad científica para llevar a buen fin una obra que exigen de consuno los intereses agrícolas y los intereses generales de nuestra economía.

Atendiendo a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de febrero de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 422.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultades atribuidas por la ley de Extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, y disposiciones posteriores a los Consejos provinciales de Fomento, en materia de plagas del campo, se declaran subsistentes, y se transfieren a las Cámaras Oficiales Agrícolas de carácter provincial y a los Presidentes de las mismas las que en materia de plagas del campo correspondían a los Jefes provinciales de Fomento y posteriormente a los Comisarios regios de Fomento.

Artículo 2.º La intervención de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en materia de plagas del campo, será la que les atribuye la expresada ley de 21 de mayo de 1908, quedando, por lo tanto, sin efecto la que les señaló, a este respecto, el artículo 6.º del Real decreto de Organización de los Servicios nacionales agropecuarios, de 20 de junio de 1924.

Artículo 3.º Si en alguna provincia no se hubiese constituido la Cámara Oficial Agrícola, no funcionara con regularidad o no lo hiciera a satisfacción del Ministro de Economía Nacional y eficacia de su cometido, se designarán de Real orden, por este Ministro, seis personas que, provisionalmente, asuman las facultades que por este Decreto se dan a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales mientras la Cámara se reorganiza y a los efectos, exclusivamente, de que no se interrumpa el cumplimiento de la ley de Plagas del campo en la parte encomendada por la ya citada ley a los Consejos provinciales de Fomento.

Artículo 4.º En el caso de que alguna Cámara Oficial Agrícola provincial no desplegara el celo necesario en la defensa contra las plagas del campo de su provincia, el Ministerio de Economía Nacional, tutelando los intereses generales de los agricultores, asumirá en ella, por medio de los Servicios Agronómicos, todas las funciones encomendadas por la ley de Plagas del campo, de 21 de mayo de 1908, a los Consejos provinciales de Fomento.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas serán las encargadas de realizar las campañas de ins-

pección y de extinción de plagas del campo con los fondos recaudados por las citadas Cámaras, siempre que esas campañas de extinción precise hacerlas con tales fondos, en la misma forma que lo vienen practicando durante el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Fomento, con arreglo a la ley de 21 de mayo de 1908.

Artículo 6.º El Secretario general del Consejo Superior de Fomento será, provisionalmente, el Jefe de Negociado de Cámaras Agrícolas y constituirá el órgano de relación entre éstas y la Dirección general de Agricultura.

El Vocal del Consejo Superior de Fomento, designado por el Presidente del mismo para formar parte del Consejo de Estado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 29 de mayo de 1926, que reorganizó aquel Alto Cuerpo Consultivo, continuará, provisionalmente, en la representación que ostenta, hasta tanto que la que se confirió a dicho Consejo Superior de Fomento no se transfiera a otro organismo.

Artículo 7.º Continuarán asumiendo las atribuciones que a las Juntas locales de Plagas del campo les señaló la Ley de 21 de mayo de 1908, las actuales Juntas locales de información agrícola, ya que para tales menesteres son aprovechables, así como para el importantísimo servicio de estadística agrícola, aunque precise modificarlas, siempre mucho más fácil y práctico que rehacerlas.

Artículo 8.º Señalada la existencia de alguna plaga o enfermedad en los cultivos de una provincia por las respectivas Cámaras, éstas darán cuenta al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el cual, siempre que precise, recurrirá a la Estación de Patología Vegetal regional, para que ésta, por sí misma, o con auxilio de la Estación Central de Patología Vegetal, si lo cree necesario, envíe personal para hacer los estudios y ensayos necesarios para la determinación de la enfermedad o plaga que padezcan los cultivos, plan de ensayos para curarlas o combatir las y fijar en definitiva el o los tratamientos a seguir. Una vez que se haya llegado a conclusiones prácticas, y en los casos en que precise curar las enfermedades o combatir las plagas recurriendo a los fondos recaudados mediante el impuesto especial para la defensa contra las plagas del campo, la aplicación de ellas correrá a cargo de las Secciones Agronómicas, bajo la Dirección de los Ingenieros Jefes de las mismas, y todos bajo la vigilancia de la Cámara Oficial Agrícola provincial. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, después de oír a las respectivas Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales, formularán los planes y presupuestos para las campañas de defensa o de extinción, siempre que no puedan llevarlas a cabo los particulares por sí mismos. Los planes y presupuestos citados los remitirán los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Presidentes de las Cámaras Oficiales Agrícolas, para que éstas, después de estudiarlos, den o nieguen su conformidad. En caso de conformidad, esos planes de campaña sanitaria deberán, desde luego, llevarse a la práctica. Cuando las Cámaras Oficiales Agrícolas disientan de la propuesta presentada por los Jefes de las Secciones Agronómicas, deberán aquéllas, con las observaciones y enmiendas que crean pertinentes, remitir el proyecto a la Dirección general de Agricultura

para su aprobación definitiva si procede o modificaciones a que haya lugar. La Dirección general de Agricultura informará en el plazo más breve posible, nunca mayor de un mes. Una vez aprobados los planes y presupuestos por la Dirección general de Agricultura, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas cuidarán de que se ejecuten los trabajos sin ninguna dilación.

Artículo 9.º Para atender cumplidamente las campañas contra enfermedades y plagas del campo, así como los servicios de inspección y vigilancia de la sanidad de los cultivos, más las tan convenientes inspecciones de equipos industriales de fumigación, los de pulverizaciones, y la de los almacenes de confección de frutos para la exportación, se recaudará un fondo con arreglo al canon que autorizan los artículos 17 y 34 de la ley de Plagas de 21 de mayo 1908, más el producto del gravamen de que se hace mención en el artículo 18. El Ministro de Economía podrá también auxiliar a estas atenciones con los créditos que para ello se hayan consignado en los presupuestos nacionales.

Artículo 10. Para tales fines de auxilio, pero nunca para otros menesteres, podrá disponer el Ministerio de Economía Nacional de los fondos sobrantes de la recaudación de aquellas provincias que no los hayan invertido totalmente en las campañas sanitarias y de inspección fitopatológica.

Artículo 11. En aquellos puertos y fronteras en los cuales el Gobierno determine practicar el servicio de Inspección fitopatológica y de calidad, habrá una Inspección técnica agronómica que sustituirá a las Juntas mixtas que hasta ahora han venido funcionando.

Cuando el Gobierno lo estime oportuno, los exportadores lo soliciten, o los países a que la exportación se destine lo exijan, o un accidente como la helada, por ejemplo, lo aconseje, podrá el Ministerio de Economía Nacional imponer la inspección de ciertas partes de plantas vivas, de algunos frutos, raíces, tubérculos, etc., en los puertos y fronteras para mantener el prestigio de nuestros productos agrícolas en los mercados extranjeros, evitando que salgan enfermos o en malas condiciones. En estos casos, el Ministerio de Economía Nacional, por medio de las Secciones Agronómicas, que recurrirán a las Estaciones regionales de Patología vegetal, si lo creyeren necesario, así como a la Estación Central de Patología vegetal, montarán los servicios de inspección necesarios para que, con el minimum de molestias y sin gasto alguno para los exportadores por este concepto, se dé cumplimiento a aquellos requisitos.

Artículo 12. La Inspección que para los productos agrícolas que se importen estableció la Real orden de 3 de diciembre de 1927, se limitará a determinados productos que la hayan menester, como plantas vivas y sus partes que se importen, y aquellos frutos, raíces, tubérculos, etcétera, que por proceder de regiones infestadas (como la patata cuando proceda de países donde existe la sarna negra y otras enfermedades y plagas de carácter grave) puedan contaminar nuestros cultivos.

Artículo 13. Tal inspección correrá a cargo del Ministerio de Economía Nacional, que la organizará bajo la dirección de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a que corres-

pondan los puertos y fronteras habilitados para las exportaciones y para las importaciones referencias.

Artículo 14. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en las cuales había actuando u organizadas Juntas fitopatológicas y de calidad de puertos y fronteras elevarán a la Dirección general de Agricultura en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Real decreto, justificación de la necesidad detallada y comprobada de mantener ese servicio, proponiendo la plantilla de personal técnico y auxiliar y detallando presupuesto de material para el funcionamiento normal de la Inspección de sanidad de productos de campo, sean de exportación o de importación en los puertos y fronteras de sus respectivas demarcaciones. A fin de dotar a nuestros principales puertos y estaciones fronterizas de mayor importación y exportación de productos agrícolas de todos aquellos medios que exige el servicio fitosanitario, los Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Superioridad en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Real decreto, una Memoria sobre las instalaciones de pabellones o cámaras de desinfección para cianhidrar o esterilizar aquellos productos que así convenga hacerlo a su exportación e importación, con indicación de planos, presupuestos, etc.

Artículo 15. El personal técnico de las inspecciones de puertos y fronteras, en casos especiales, pero siempre que lo considere conveniente, podrá proceder a la comprobación del estado sanitario de los productos del campo destinados a la exportación o a la importación en los puertos y fronteras por medio de los exámenes que precisen de las mercancías practicados sobre las partidas que se saquen a tanteo, de ellas las dispuestas para embarque o facturación para desembarque. En los casos en que se compruebe enfermedad o plaga se tomarán las medidas necesarias para impedir la exportación o se trata de ésta, o la importación si se trata de productos que vengan del extranjero, proponiendo inmediatamente el técnico que haya comprobado la enfermedad o plaga al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezca las sanciones oportunas, que podrán consistir en multas de 100 a 500 pesetas, y en caso de reiteradas incidencias, llegar al secuestro de las mercancías.

En todo caso, estas propuestas de sanciones antes de cursarse al Gobernador civil de la provincia, serán sometidas a informe de la Cámara Oficial Agrícola provincial, la que deberá emitir su dictamen en el plazo de diez días, como máximo, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de la Sección.

Artículo 16. El personal técnico de las inspecciones de puertos y fronteras expedirá gratuitamente y sin imposición de pólizas de ninguna clase, después de los reconocimientos que procedan, los certificados de sanidad que voluntariamente les sean pedidos por los exportadores o los importadores de productos del campo y en iguales condiciones expedirá también los certificados de sanidad que por disposiciones del Ministerio de Economía Nacional deban ser exigidos para los productos del campo que exporten o que se importen. Las certificaciones

a que se hace referencia se ajustarán a los modelos oficiales que se publicarán en la "Gaceta", debiendo ser por triplicado: uno para el interesado, otro para la Aduana correspondiente, y otro para archivarlo en la oficina de inspección, a los efectos que pudieran ocurrir.

Artículo 17. Quedan suprimidas las Juntas mixtas de puertos y fronteras creados por el artículo 3.º del Real decreto de 29 de abril de 1927.

Artículo 18. El impuesto que estableció el artículo 7.º del Real decreto de 29 de abril de 1927 para la exportación de los productos agrícolas queda reducido al 0,25 por 100 del valor oficial asignado a las mercancías en las tablas de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de la más reciente publicación, y lo devengarán las mercancías comprendidas en la comunicación de la Dirección general de Agricultura a la Dirección general de Aduanas de fecha 3 de noviembre de 1927, más aquellas otras a que pueda ampliarse dicha relación. También se reduce al 0,25 por 100 el impuesto a la importación de los productos agrícolas que reguló la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de diciembre de 1927. Ambos impuestos podrán ser reducidos a un tipo más bajo si, a juzgar por los gastos e ingresos del año anterior, estimara el Ministerio de Economía Nacional cubiertas por este tanto por ciento las necesidades del servicio. Por el Ministerio de la Economía Nacional se revisarán las listas de productos sujetos a inspección, a fin de eliminar de aquellas partidas que no precise someter a gravamen o inspección.

Artículo 19. Con los fondos que por las respectivas Aduanas se recauden procedentes de este impuesto a la importación y a la exportación de los productos agrícolas y que mensualmente se ingresarán en la correspondiente sucursal del Banco de España, a disposición del Ministerio de la Economía Nacional, junto con las cantidades consignadas para la extinción y vigilancia de las enfermedades y plagas del campo en los presupuestos nacionales, y con lo recaudado por el especial para la defensa contra las plagas del campo se organizará un servicio eficiente que tenga por objeto inspeccionar los cultivos respecto a las enfermedades que pudieran padecer y las plagas que pudieran sufrir; para curar unas y combatir las otras en las zonas atacadas y los gastos que se originen para el establecimiento de Estaciones fitosanitarias de puertos y fronteras mientras no se provean créditos suficientes en los presupuestos del Estado. La forma de organizar estas campañas de constante inspección y de oportuna inspección se reglamentará oportunamente por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 20. El Ministro de Economía Nacional podrá asociar a los Ingenieros Agrónomos encargados de estos servicios técnicos, naturalistas entomólogos españoles o extranjeros, así como enviará en misión al extranjero para que se especialicen los Ingenieros Agrónomos que crea conveniente, para que después de terminada su misión se encarguen de formar verdaderos especialistas y prácticos, que en lo futuro actúen de Inspectores de cultivos respecto a sus enfermedades y plagas.

Artículo 21. La lucha contra las enfermedades y plagas del campo se declara obligatoria para todo agricultor, colaborando la acción particular con la acción oficial siempre que ésta pre-

cise. Aquellos agricultores que requeridos para que combatan las enfermedades de sus predios no lo efectúen en el plazo que se les señale, persistiendo en su dañina negligencia, incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles una multa de 100 a 500 pesetas, según la extensión e importancia de sus cultivos, además de realizarse los tratamientos curativos por orden de la Sección Agronómica y a expensas del agricultor.

Para estimular la cooperación social agraria en la política sanitaria del campo, el Ministerio de Economía Nacional subvencionará a las Asociaciones agrarias, Sindicatos, Federaciones, Cooperativas, etc., que hayan adquirido y dispongan para sus asociados equipos de fumigación, pulverizadores, insecticidas, etc., previo informe del Jefe de la Sección Agronómica en que radiquen dichos organismos, que dictaminará acerca de la actuación y trabajo de los mencionados equipos sanitarios en las campañas contra las plagas.

Artículo 22. El Ministerio de Economía Nacional, que reúne los servicios agrícolas de la Dirección general de Agricultura, los comerciales de la Dirección de Comercio y Abastos, la Junta Naranjera del Consejo de la Economía Nacional y del Comité permanente de Vigilancia de la Exportación, organizará y reglamentará todos los servicios, con la doble finalidad social y práctica de los mismos, poniéndose en contacto con el labrador, recorriendo las zonas del cultivo, determinando el estado de sanidad de éstos, así como la calidad de los productos del campo; inspeccionando los almacenes de confección de ellos donde se envasen los productos para su expendición a los mercados extranjeros, aprovechando cuantas oportunidades se presenten para vulgarizar conocimientos modernos respecto a las condiciones de los frutos del campo para su embarque, tratamiento preventivo, embalaje y marcas más adecuados, y su conveniente standardización o tipificación; todo ello con carácter de enseñanza y de consejo, pero jamás obligatorio.

Artículo 23. Queda terminantemente prohibido a cuantos Ingenieros o Ayudantes tengan intervención oficial, directa o indirectamente, en las campañas curativas de los males del campo y sus plantas, ocuparse particularmente de estos menesteres, y, por tanto, representar Casas de productos insecticidas, parasecticidas, etc., etcétera, así como vender ninguna clase de estos productos.

Artículo 24. Se publicarán en la "Gaceta", y a continuación del presente Real decreto, unas Instrucciones que sirvan para la mejor práctica y más rápida ejecución de los preceptos contenidos en esta disposición.

Artículo 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

Instrucciones para la ejecución y cumplimiento del Real decreto núm. 422.

1.ª El personal técnico de las Secciones Agronómicas cuidará con asiduidad, mediante muy frecuentes salidas al campo, de recorrer las principales y más valiosas masas de cultivo de la provincia, vigilando éstas respecto a su estado

sanitario, inspeccionando cómo se llevan a cabo y practican los tratamientos curativos de enfermedades y los de la lucha contra las plagas del campo, y dirigiendo aquellos que por ser nuevos en las zonas donde se empleen o no haber personal muy adiestrado precise de esa dirección.

2.^a En los casos en que el personal técnico compruebe negligencia en los agricultores o en las Juntas locales de Información agrícola en funciones de las extinguidas Juntas de Defensa contra las plagas del campo, darán parte inmediatamente de las deficiencias o faltas observadas al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezcan, proponiendo al mismo tiempo la multa que proceda, que será de 100 a 250 pesetas la primera vez, de 250 a 500 pesetas la segunda, y de 500 a 1.000 pesetas la tercera y sucesivas. Estas propuestas de multa las cursará el Gobernador civil de la provincia, con las observaciones que creyera pertinentes el Ingeniero Jefe de la Sección, para que el Gobernador las sancione, siempre previo obligado informe de la Cámara Oficial Agrícola provincial, que deberá evacuarlo en el plazo de diez días como máximo.

Similares inspecciones podrá hacer el personal técnico de referencia e iguales multas proponer por las faltas que hallare en las inspecciones que practiquen a los almacenes de confección de frutos para la exportación, fábricas de conservas vegetales o muelles de estaciones de ferrocarril.

En este caso, las propuestas de multa deberán ser sometidas a informe, no sólo de la Cámara Oficial Agrícola provincial, sino también de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

3.^a El personal técnico encargado de la inspección de cultivos aprovechará sus frecuentes salidas al campo para inspeccionar también los viveros de plantas y para obligar a su dueño a practicar los tratamientos a que hubiere lugar. Cuando comprueben negligencia o abandono en el tratamiento de enfermedades o plagas del campo, darán parte inmediatamente al Ingeniero Jefe de la Sección a que pertenezcan, proponiendo al mismo tiempo la multa que proceda, que será para la primera, segunda, tercera vez y sucesivas en igual escala, y se tramitarán de la misma manera que las multas que pueden imponer a los agricultores y a las Juntas locales de Información agrícola en funciones de Juntas de defensa contra las Plagas del campo.

4.^a El personal de las Secciones Agronómicas encargado de las inspecciones y campañas contra las plagas del campo, y los Directores de las Estaciones de Patología vegetal deberán informar a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas con diligencia, para que éstos puedan a su vez prevenir con rapidez al personal encargado de las inspecciones de puertos y fronteras, donde existieran, respecto al estado sanitario de los productos agrícolas a exportar, refiriéndose con el mayor detalle posible a zonas, a Juntas locales, a fincas e incluso a almacenes de confección de frutos para la exportación, señalando a los exportadores que se distingan por su poca pulcritud en la confección de sus expediciones, todo con el fin de que puedan vigilarse las exportaciones e impedir las infectas de plagas o de enfermedades.

5.^a Todos los Capataces de brigada de los equipos que se dediquen industrialmente, y aun los que lo hagan particularmente, en no pequeña es-

cala, a la fumigación de árboles, arbustos o plantas pequeñas, empleando el gas ácido cianhídrico líquido o gaseoso, u otros cuerpos químicos más o menos tóxicos, así como los Capataces de brigada que se dediquen industrialmente, y aun los que lo hagan particularmente, en no pequeña escala, a practicar las pulverizaciones de mezclas líquidas o de substancias sólidas en polvo, más o menos tóxicas, para combatir enfermedades o plagas de los cultivos agrícolas, arbóreos, arbustivos o de pequeñas plantas, quedan obligados a proveerse del título de Capataz fumigador y de carnet de identidad, cuyo modelo se acompaña documentos que se les librarán gratuitamente, su póliza de ninguna clase, por el Ingeniero Director de la Estación de Patología vegetal de la Región y por los Directores de aquellos Centros de experimentación y enseñanza agrícola que para tal fin autorice la Dirección general de Agricultura.

6.^a Queda en todo su vigor la Real orden del Ministerio de Fomento de 28 de marzo de 1908 sobre Capataces fumigadores, sin más variación que la referente a poder facultar la Dirección general de Agricultura a las Estaciones de Patología vegetal y a las Granjas y Centros de experimentación y de enseñanza agrícola que tenga por conveniente para llevar a cabo los cursillos para fumigadores y para expedir los certificados de aptitud y los carnets de Capataces fumigadores con arreglo a los modelos citados y sujetándose en los cursillos de Capataces fumigadores al plan para la enseñanza teóricopráctica aprobado por Orden de la Dirección general de Agricultura de fecha 14 de julio de 1908.

7.^a Trimestralmente se darán los cursillos de enseñanzas para Capataces fumigadores en las Estaciones de Patología vegetal y también en los Centros de experimentación y enseñanza que la Dirección general de Agricultura autorice para ello.

8.^a Los Jefes de las Secciones Agronómicas podrán utilizar los servicios de la Estación de Patología vegetal de la Región y enviar a la misma el personal empleado en los servicios de plagas del campo e inspección cuando no esté en dicho servicio, para que auxilie los trabajos de la Estación de Patología vegetal, e incorporándose a los servicios de plagas del campo o inspección de puertos y fronteras en cuanto lo estime preciso el Ingeniero Jefe.

9.^a El personal técnico de las Secciones Agronómicas en servicio de inspección fitopatológica o de lucha contra las plagas del campo deberá llevar libro diario de operaciones, personal, conforme al modelo que se acompaña, para consignar en él su cotidiana labor, a fin de que fácilmente pueda comprobarse su actuación.

10. Las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales, al aprobar los planes y presupuestos de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas cuando estuvieran conformes con ellos, o al elevarlos a la Dirección general de Agricultura con su informe en caso de disentir de aquéllos, formularán presupuesto aparte de los gastos que se originen en cumplimiento de sus fines en relación con el de la ley contra las Plagas del campo, siempre que sumados ambos presupuestos no determine un tipo de percepción superior al 0,50 por 100 del imponible.

11. El expediente relativo a la determinación

del tipo de recaudación, al que han de servir de base los planes y presupuestos que deben redactar anualmente los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas; el presupuesto que, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 18 de mayo de 1926, podían formular los Consejos provinciales de Fomento, a los que han sustituido, para esos menesteres, las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales; los gastos de recaudación, fijados en el 10 por 100 del total que se obtenga por la misma, según la Real orden de Hacienda de 30 de marzo de 1926, y los gastos de confección de recibos y padrones cobratorios que ha de calcular la Cámara Oficial Agrícola provincial correspondiente, en sustitución de los Consejos provinciales de Fomento, deberán remitirse a la Dirección general de Agricultura antes del 20 de diciembre de cada año para su aprobación definitiva.

12. Las cuentas justificativas de lo invertido se presentarán los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Presidentes de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales para que éstos, con las observaciones que crean pertinentes, las eleven a la Dirección general de Agricultura para su definitiva aprobación, si procede.

13. La Real orden de 30 de marzo de 1926, del Ministerio de Hacienda, dirigida al Ministro de Fomento, queda en todo su vigor, sin más diferencia que se entienda dirigida al Ministro de Economía Nacional, y que el papel que en ella se atribuye a los Consejos provinciales de Fomento pasa a corresponder a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales o a las seis personas que las sustituyan en los casos que prevé el Real decreto de 1.º de enero de 1929, del Ministerio de Economía Nacional, y que son las Juntas locales de Información agrícola las que reemplazan a las extinguidas Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo.

14. Queda en todo su vigor, pero únicamente en lo que se refiere a la tramitación de padrones y recibos del impuesto especial para defensa contra las plagas del campo, la Real orden de 21 de abril de 1926, del Ministro de Fomento, dirigida al Ministro de Hacienda.

15. La Real orden de 9 de octubre de 1926, del Ministro de Hacienda, dirigida al Director general de Tesorería y Contabilidad, referente a débitos por concepto del impuesto para combatir las plagas del campo, queda en todo su vigor, pero con la variación de que los ingresos se harán en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España con la denominación: "Plagas del Campo.—A disposición del Ministerio de Economía Nacional."

Madrid, 4 de febrero de 1929.—Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

("Gaceta" 5 febrero 1929.)

REAL ORDEN

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Encomendado a este Ministerio por la Ley y Reglamento de Epizootias evitar la aparición y propagación de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, ha estimado que debía poner en juego todos los medios conducentes a luchar contra la tuberculosis,

equiparando en la medida de lo posible nuestra actuación a la de los demás pueblos cultos.

Sin perjuicio de dar conocimiento e intervención, en lo que se refiere al carácter de transmisibilidad a la especie humana, a la Autoridad competente, en cumplimiento del Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de mayo de 1917, que en modo alguno prohíbe ni limita la intervención de los funcionarios dependientes del Ministerio de Economía Nacional, sino que confirma y afianza su actuación para aplicar la Ley y Reglamento de Epizootias, se ha estimado de gran conveniencia para los intereses pecuarios del país iniciar la lucha contra la tuberculosis del ganado vacuno.

Realmente, en este aspecto no se ha hecho nada práctico hasta la fecha. Creyendo que las medidas aplicables a las demás enfermedades epizooticas de gran virulencia y poder difusivo darían resultado tratándose de la tuberculosis, se recurrió al sacrificio de infinidad de reses mediante indemnizaciones, que de año en año gravaban más y más los Presupuestos nacionales, sin que el resultado práctico se viese por parte alguna, pues tal vez pudiera afirmarse que la tuberculosis en los bovinos aumentaba a medida que se elevaba la consignación para sacrificar las reses atacadas de dicha enfermedad.

Actualmente, dos medios son los únicos recomendables: estimular y educar la atención de los ganaderos productores de ganado vacuno y vigilar estrechamente las vacas destinadas a la producción de leche para el abasto público.

Por el primero, interesa difundir entre los ganaderos la conveniencia de unirse, de crear Asociaciones, Juntas, Sindicatos de cría o Ligas profesionales, luchar contra la tuberculosis por la tuberculinización sistemática de los reproductores y de las crías para eliminar aquellos que reaccionen a la inoculación, y aplicar medidas de alejamiento, higiene, etcétera, complementarias. Estas Asociaciones suelen tener subvenciones del Gobierno para compensar los perjuicios que el ganadero experimenta por los sacrificios de ganado que efectúen. Sus resultados prácticos no pueden ser más alentadores.

Por el segundo, se obliga a la tuberculinización del ganado explotado como productor de leche para el consumo público, dictando reglas para llevar a cabo este servicio de forma que, siendo eficaz, encuentre el industrial en sus relaciones comerciales con el público ventajas de índole económica que le estimulen a tomar estas medidas de defensa del ganado y de la salud pública como una obligación conatural con el negocio que explota.

El Ministerio de Economía, en su deseo de llevar a cabo una labor educadora que permita llamar la atención del público y de los ganaderos acerca de este problema y evitar la difusión de la enfermedad en defensa de los intereses pecuarios del país, e indudablemente de la salud pública, ha resuelto empezar por el segundo aspecto, a cuyo efecto, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como complemento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, con relación a la tuberculosis, y reiterando a los Inspectores pecuarios el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de mayo de 1917, se dicten las siguientes bases, encaminadas a reglar la tuberculinización voluntaria del ganado para otorgar a los ganaderos el título de "Aprobación sanitaria por el Ministerio de Economía Nacional" para el ganado vacuno que exploten, a fin de que puedan ostentarlo.

tarlo como estímulo profesional y garantía para el público en sus rótulos, etiquetas, propagandas, etcétera, y de paso, por esta labor de conveniencia pública se limite primero y se extinga en lo posible después esta enfermedad, tan difundida entre el ganado vacuno:

BASES

a) Todos cuantos produzcan o exploten ganado vacuno, especialmente de aptitud lechera, pueden solicitar de la Dirección general de Agricultura la tuberculización y reconocimiento de aquél, a fin de obtener certificado sanitario del mismo y derecho a ostentar en sus rótulos, etiquetas, envases, etc., la indicación: "Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional".

b) Cuantos deseen acogerse a la base anterior, remitirán la solicitud a la Dirección general de Agricultura, expresando:

Nombre y apellidos del solicitante o Razón social. Domicilio.

Lugar en que se encuentra el establo o dehesa y, a ser posible, medio más económico de transporte. Número de vacas y raza de las mismas.

Población en que vende la leche, y si la envía a establecimientos o efectúa reparto domiciliario.

c) Recibida la petición anterior, la Dirección general de Agricultura dispondrá que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita, reconozca el ganado y los locales destinados a su alojamiento e informe acerca del número, edad y raza de las reses, estado de salud, dimensiones y condiciones del establo, etc., y tasación individual del ganado.

d) El informe que remita el Inspector provincial pasará a la Junta Central de Epizootias para que informe, en vista de los datos aportados, si procede o no autorizar la tuberculización del ganado para los fines de la base a). Si el informe es favorable, se ordenará al Inspector provincial pecuario que proceda a la tuberculización del ganado, a cuyo fin se le remitirán las correspondientes dosis de tuberculina.

e) Efectuada la tuberculización, sin perjuicio de cumplir por el Inspector pecuario provincial lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Zoonosis transmisibles, cuando se obtengan reacciones típicas, se comunicará el resultado a la Dirección general de Agricultura para que ésta ordene el sacrificio en forma reglamentaria, abonando el 75 por 100 del valor comercial, descontando de la cantidad que resulte los aprovechamientos que se obtengan.

Las que sean evidentemente tuberculosas serán sacrificadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Por el reconocimiento del ganado, tuberculización y observación del mismo en el período de reacción devengará el Inspector provincial que la realice cinco pesetas por la primera tuberculización de cada animal y 2,50 pesetas por las siguientes.

f) Obtenida la autorización para disfrutar las ventajas de establecimiento "Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional", se entiende que el dueño queda obligado:

A permitir que por el Inspector correspondiente se giren visitas al ganado cuando lo estime oportuno, consignando en un libro especial las visitas realizadas.

Dar conocimiento de las bajas, sustituciones o adquisiciones de ganado que se hagan.

Permitir la tuberculización del nuevo ganado y de todo el del establo por lo menos una vez al año.

Facilitar muestras de leche cuando se pidan para el análisis bacteriológico de la misma.

Desinfectar periódicamente los locales y tenerlos todo en condiciones de limpieza.

Cumplir, caso de enfermedad del ganado, cuando preceptúa el Reglamento de Epizootias.

g) De no llenar los preceptos fijados, la Dirección general de Agricultura suspenderá la autorización para utilizar los beneficios de la "Aprobación sanitaria de ganado".

Los que utilicen indebidamente este título sufrirá la primera vez multa de 500 pesetas, de 1.000 los reincidentes y, de persistir, la Autoridad podrá hasta impedir el ejercicio de la industria.

h) Cuando un establecimiento cumpla perfectamente lo dispuesto en las presentes bases, el Ministerio podrá acordar la concesión de premios y diplomas que justifiquen el celo del industrial por la defensa de sus intereses, de la sanidad del ganado y de la salud pública.

i) Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se dictarán las instrucciones procedentes para la tuberculización del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1929. — Andes.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 3 febrero 1929)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación Aragonesa de Estudiantes Católicos, en súplica de que se aclare el artículo 41 del Real decreto de 19 de mayo de 1928, sobre reforma universitaria, en el sentido de que tanto las matrículas de honor como las establecidas en el artículo 46 del mismo no deben satisfacer cuota alguna al Patrimonio universitario; y

Considerando que éste es el espíritu que informa el referido Real decreto-ley, pues al hablarse en el mencionado artículo 41 de importe de matrículas debe sobreentenderse que sólo se refiere a aquellas que no son gratuitas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queda aclarado el artículo 41 en el sentido indicado y nulos cuantos acuerdos contradigan esta disposición, así como las actuaciones que de ellos se deriven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1929.—Calles.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 11 febrero 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 206.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y

Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Avery", modelo A. 554, de 60 kilogramos de capacidad, por ser exactamente igual a la de la misma marca y sistema, aprobada por Real orden de 12 de julio de 1925, A. 553.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando, después la exactitud de las pesadas, tanto en la parte automática como en la semiautomática.

Tendrá como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, de un kilogramo, para que en todo momento pueda el comprador comprobar las pesadas del indicador.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza, dado su alcance, serán de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, siguiendo el criterio establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañan a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1929.—Aunós.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 3 febrero 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 56.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Francisco Maestre Gómez Medievela, Conde de Salvatierra, que ha cesado en el cargo de Presidente de la Diputación provincial de Albacete, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ...

Núm. 57.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento defini-

tivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Román Pérez Roméu, que ha dimitido el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Huelva, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ...

Núm. 58.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Asamblea Nacional, en su sesión plenaria celebrada el 29 de enero del corriente año, del fallecimiento del señor Asambleísta D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, que formaba parte de dicho organismo por derecho propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional, y en el concepto expresado, la vacante producida por el fallecimiento del referido señor Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ...

Núm. 59.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Asamblea Nacional, en su sesión plenaria celebrada el 29 de enero del corriente año, del fallecimiento del señor Asambleísta D. Cándido Ruimar y Domínguez, que formaba parte de dicho organismo en representación de Actividades de la vida nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional, y en el concepto expresado, la vacante producida por el fallecimiento del referido señor Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ...

Núm. 60.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel de Mora Romero, en representación de la Diputación provincial de Huelva, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ...

Cinacorba la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 3, de fecha 3 de enero de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudiesen aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^o Moreno,

Núm. 904.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, número 33, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Circular.—Excmo Sr.: Visto el escrito del capitán general de la sexta región, de fecha 20 de junio de 1928 manifestando que el mozo delemplazo de 1926, Antonio Rodríguez Irigarey, recurrido ante su autoridad enalzada contra el acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de Navarra, que, en juicio de revisión negó a dicho individuo los beneficios de prórroga de primera clase que venía disfrutando, por creerse comprendido en el caso primero del artículo 265 del vigente reglamento de reclutamiento, fundándose dicha Corporación en el hecho de que el recurrente tiene otro hermano mayor de diez y ocho años de edad, poseedor de la Orden de San Agustín, con lo cual desaparece la unicidad legal, prevenida en el artículo 267 del citado reglamento; vista igualmente la instancia del Superior del Colegio de Santo Tomás, de Avila, solicitando se incluya en los preceptos del referido artículo 267 del reglamento a los misioneros de Ultramar hermanos de mozos alistados, a los efectos de que éstos se considere como no existentes para determinar la condición de hijo único; considerando que la petición del primero se basa en el hecho de ser hermano religioso profeso de la Orden de los Agustinos, con voto de pobreza, y puede ayudar a sus padres por no disfrutar

bienes propios de ninguna clase, siendo notoria la conveniencia de que se le considere inexistente en la familia, dado el espíritu de protección que en esta materia inspira la legislación de reclutamiento, y en analogía con lo resuelto por Real orden de 30 de noviembre de 1897 (*Gaceta* del 8 de diciembre); considerando que la petición de los Dominicos de Avila para que los misioneros se les equipare, sin distinción alguna, a los soldados en activo, no tiene justificación suficiente a los efectos de obtener prórroga de primera clase más que durante el tiempo que permanezcan en las Misiones, prestando como servicio militar el propio de su ministerio, no por ser misionero, sino porque legalmente están sirviendo en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 12 de enero próximo pasado, se ha servido resolver, con carácter general, que los religiosos profesos que hayan hecho voto de pobreza antes del primero de enero del año del alistamiento de su hermano, se considerarán comprendidos en el artículo 267 del vigente reglamento de Reclutamiento, a los efectos de unicidad exigidos en dicho artículo, en relación con el 265, quedando así resuelto el recurso del recluta Antonio Rodríguez Irigarey, al que deberá serle concedida la prórroga, quedando igualmente resuelta, en el sentido que antes se indica, la instancia del Superior del Colegio de Santo Tomás, de Avila.—De Real orden lo digo para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1929.»

Zaragoza, 16 de febrero de 1929.—El Coronel presidente, José Más.

Juntas Municipales del Censo Electoral.

Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de noviembre último, en concordancia con el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

(Conclusión).

Almunia de D.^a Godina (La).—Sección 1.^a, Escuela de párvulos, calle Alonso II, núm. 4; sección 2.^a, Escuela calle de Frailla, núm. 11; sección 3.^a, Escuela de niños, calle Garay, núm. 6.

Novallas.—Sección única, Escuela de niñas, Castillo Marqués de Ayerbe.

Orés.—Sección única, Escuela de niños.

Rodén.—Sección única, Escuela de ambos sexos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1929.

Núm. 905.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Pedro Forns Parramón, Gestor del aŕanzamiento de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución dictada en 28 de enero de 1929 por el Tribunal económico administrativo provincial de Zaragoza, negándole personalidad al recurrente para alzarse contra acuerdo de la Comisión municipal de Zaragoza de 25 de septiembre de 1928, otorgando a D. Manuel Pérez Asensio un plazo de cinco días para sacar las existencias de vinos de la zona fiscalizadora sin pagar derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 11 de febrero de 1929.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» la subasta de fincas a acreedores hipotecarios.

D. Antonio Pérez Perrueca, Recaudador de contribuciones del pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, de los años 1910 a 1924 inclusive, pertenecientes al deudor D. Manuel Aramburu Bernal, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad a continuación del mandamiento de anotación preventiva, que la finca bodega y lagar en el Cerro, lindante al norte con José Bernal, sur Francisco Gracia, este y oeste camino, embargada por los expresados débitos al citado deudor en este expediente, se halla gravada con una hipoteca a favor de la Sociedad Crédito Aragonés y razón de Sánchez y Compañía, domicilio en Zaragoza, importante dicha hipoteca dos mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos de capital, más los intereses, y disponiendo el artículo 117 del Estatuto de Recaudación que en este caso se notifique al acreedor el acto de subasta antes de publicarse los anuncios para que pueda intervenir en la venta y utilizar el mismo derecho que a los deudores concede el artículo 115 del referido estatuto, notifíquese en forma legal y hágase constar a continuación por diligencia, haciéndole saber que la subasta de la referida finca se celebrará bajo la Presidencia del señor Juez municipal el día dos de marzo próximo, a las diez, en el Juzgado municipal.

Y resultando que los acreedores hipotecarios

citados no residen ni tienen representantes en este pueblo ni ha podido indagarse el domicilio de los mismos, a pesar de las averiguaciones practicadas, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

En Almonacid de la Sierra, a 1 de febrero de 1929.—El Recaudador, Antonio Pérez

Núm. 38.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perrueca, Recaudador de contribuciones de Hacienda en los pueblos que se expresan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, pertenecientes a los años 1915 a 1924 de esta población, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el Sr. Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total del porte del débito, al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento: advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargos referidos y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediéndose inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no han podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

ALPARTIR

Gervasio Torres Hernández, 572'99 pesetas.
Alpartir, 10 de diciembre de 1928.—Antonio Pérez.

LA ALMUNIA

Contribución Urbana.—años 1925-26 a 1928.
Juan Soria Lajusticia, 53'05 pesetas.
La Almunia, 22 de diciembre de 1928.—Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Alfajarín. N.º 804.

Se anuncian, para su provisión por concurso, las plazas de nueva creación, de las titulares de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada la primera con el haber anual de 600 pesetas, y la segunda con 365, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores Profesores que deseen solicitar dichas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Alfajarín, a 7 de febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Monforte.

Caspe. N.º 853.

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de Caspe el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la cancelación de préstamos facilitados para la construcción de Grupos Escolares en esta ciudad, queda expuesto al público el mencionado proyecto en la secretaría municipal, a efectos de reclamaciones y durante el plazo legal.

Caspe, a 14 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Latorre.—El Secretario del Ayuntamiento, José María Gutiérrez.

Cubel. N.º 888.

Los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondientes a los polígonos números 2, 5 al 22 inclusive, 25 y 26, con sus relaciones de características y demás, quedan expuestos al público, por término de tres meses, a los efectos de examen y reclamación.

Cubel, a 13 de febrero de 1929.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Epila. N.º 879.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., se admitirán en esta Alcaldía solicitudes para la provisión de una plaza de Practicante de cirugía menor, de la beneficencia municipal, de nueva creación, con el haber anual de cuatrocientas pesetas; advirtiéndose que en la adjudicación se tendrá en cuenta los méritos profesionales de cada solicitante.

Epila, a 12 de febrero de 1929.—El Alcalde, L. Adiego.

* * *

N.º 880.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., se admitirán en esta Alcaldía solicitudes para la provisión de una plaza de Comadrona de la beneficencia municipal, de nueva creación, con el haber anual de cuatrocientas pesetas; advirtiéndose que en la adjudicación de ella se tendrán en cuenta los méritos profesionales de cada solicitante.

Epila, a 12 de febrero de 1929.—El Alcalde, L. Adiego.

Mainar. N.º 881.

Para la provisión reglamentaria se anuncia la vacante de Matrona o Partera de este pueblo y sus agregados Villarreal del Huerva, Cerezueta y Villadoz, con la asignación de 219, 94'60, 87'35 y 87'35 pesetas anuales, respectivamente, correspondientes al 20 por 100 de la titular del señor Médico de la Beneficencia, e Inspector municipal de Sanidad, cobradas de sus respectivos Municipios por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mainar, 15 de febrero de 1929.—El Alcalde, Angel Marín.

María de Huerva. N.º 805.

D. Bienvenido Gracia Pintre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de María de Huerva;

Hago saber: Que por el plazo de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en el B. O. de la provincia, se admiten solicitudes para proveer el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de cien pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones acordado por la Corporación, que, durante el mismo plazo y horas de oficina, estará a la disposición de los interesados en las dependencias de la secretaría municipal.

Dado en María de Huerva, a 11 de febrero de 1929.—El Alcalde, Bienvenido Gracia.

Mesones de Isuela. N.º 833.

La plaza de Matrona titular de esta villa y su agregado Nigüella, se proveerá por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto del 11 de diciembre último, con la dotación anual de 296 pesetas, satisfechas a prorrato entre ambas Corporaciones por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Mesones de Isuela, 10 de febrero de 1929.—El Alcalde, Vicente Moliner.

Nuez de Ebro. N.º 832.

Se hallan vacantes, por nueva creación, las titulares de Practicante y Matrona de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

Los que aspiren a desempeñarlas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días.

Nuez de Ebro, 12 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Portel.

* * *

N.º 835.

Se hallan vacantes las titulares de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y su agregado Villafranca de Ebro, con el sueldo anual de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, pagados por trimestres

vencidos de los correspondientes presupuestos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas y reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Nuez de Ebro, 12 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Portel.

Tabuena. N.º 899.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos municipales, durante el cuarto trimestre de año 1928.

INGRESOS

	Pesetas.
Cap. 1.º Rentas	308'18
— 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	4.425'00
— 4.º Servicios municipalizados	262'50
— 5.º Eventuales y extraordinarios	1.387'40
— 6.º Arbitrios con fines no fiscales	1.532'00
— 9.º Cuotas recargos y participaciones en tributos nacionales	1.636'63
— 15.º Resultas	53'40
Existencia en 30 de septiembre anterior	3.175'81
Total de ingresos	12.780'92

GASTOS

Cap. 1.º Obligaciones generales	2.418'07
— 4.º Policía urbana y rural	1.075'65
— 5.º Recaudación	500'00
— 6.º Personal y material de Oficinas	1.595'20
— 7.º Salubridad e higiene	355'25
— 8.º Beneficencia	613'75
— 9.º Asistencia social	54'00
— 10.º Instrucción pública	1.926'40
— 11.º Obras públicas	390'30
— 12.º Montes	1.699'50
— 13.º Fomento de los intereses comunales	5'05
— 15.º Mancomunidades	232'90
— 19.º Resultas	412'85
Total de gastos	11.278'92

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1928

1.502'00

Tabuena, a 15 de de enero 1929.— El Secretario Interventor, Sebastián Aznar.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

Vera. N.º 878.

La plaza de Matrona titular de la beneficencia municipal de éste partido médico, que lo constituyen éste, como matriz, y su anejo Trasmoz, se proveerá por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de diciembre último, con la dotación anual de 330 pesetas, o sea el 20 por 100 del sueldo del Médico, satisfechas, a prorratio, entre ambas Corporaciones, por trimestres vencidos, de sus respectivos presupuestos.

Las aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, con los justificantes necesarios, dentro de los treinta días siguientes al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia.

Vera de Moncayo, 14 de febrero de 1929.—El Alcalde, Carlos Redrado.

Caspe.

D. José María Gutiérrez García, Abogado secretario del Excmo. Ayuntamiento de Caspe.

Certifico: Que la Comisión Permanente expresado Excmo. Ayuntamiento, en sus sesiones celebradas durante el mes de diciembre mil novecientos veintiocho, adoptó los siguientes acuerdos:

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Decretar, como se pide, instancia de D. Joaquín Tarragó, solicitando concesión de depósitos a efectos de pago del impuesto sobre bebidas espirituosas.

Verificar transacciones de crédito, de los capítulos del presupuesto, por cantidad total de 13.660 pesetas, y que se anuncie al público a efectos de reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Darse por enterada con satisfacción del programa del Excmo. Sr. Capitán general de la región, contestando al saludo que se le dirige tomar posesión de su cargo.

Nombrar músicos de segunda de la Banda municipal a los de tercera José Padral, Florentín Marco y Manuel Cirac y de tercera educandos Manuel Bret y Manuel Centellas.

Aprobar los gastos originados con motivo de la recepción provisional de los Grupos escolares.

Que por la Alcaldía se ofrezca a la Superioridad cuanto sea necesario para conseguir la instalación en esta ciudad de una Estación de Olivicultura, extensiva a los cultivos de la zona y desde luego más que cualquiera otra localidad que pueda disputar a Caspe el honor de esta instalación.

Hacer constar el sentimiento de la corporación por el fallecimiento del capataz de la obra de Caspe, Sr. D. José María Sánchez Sañudo, y acordar que se conceda a su viuda, además de la mesada corriente, una mesada del sueldo que percibía dicho empleado.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Concretar la proposición para conseguir la instalación en esta ciudad de la Escuela de Olivicultura con los siguientes ofrecimientos.

1.º Edificio para la instalación de Oficina de Laboratorio y vivienda de personal.

2.º Un olivar de dos hectáreas de terreno como campo de experiencias a disposición de la Escuela mientras subsista en Caspe, cuyos productos íntegros serán de pertenencia de la Institución.

3.º Campo de experiencias en la huerta de una hectárea de extensión y en las mismas condiciones que el anterior.

4.º Material de Laboratorio necesario para equipararlo a los demás Centros de Olivicultura de la provincia.

5.º Un auxilio anual de dos mil pesetas.

la renovación de material de Laboratorio, útiles de labor, etc.

6.º En la época de fabricación del aceite facilitará la población molino, prensas, etc., para las distintas operaciones.

Y por último y desde luego, ofrece más que cualquiera otra población que dispute a Caspe la implantación, haciéndose presente el hecho de que no se haya formulado petición por otra localidad hasta que Caspe hizo la suya.

Adquirir cien placas para la matrícula municipal de bicicletas.

Adquirir una escalera y material de limpieza para los Grupos escolares.

Aprobar varias cuentas.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar instancia de D. Tomás Cortés y otros, solicitando rebaja en la cuota del arbitrio municipal sobre bicicletas.

Que el señor Alcalde se traslade a Madrid para gestionar en los Centros oficiales la más pronta instalación en esta ciudad de una Escuela de Olivicultura extensiva a cultivos de huerta. Gratificar a los empleados municipales con nueve días de haber con motivo de las Pascuas de Navidad.

Decretar, como se pide, instancia D. José Torre Timoneda, sobre concesión en propiedad de dos nichos en el Cementerio católico.

Aprobar varias cuentas.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contestar a la proposición del señor Teniente Coronel primer Jefe del Depósito de Caballos Sementales de la 5.ª Zona Pecuaria, en el sentido de que este Ayuntamiento desea establecer en Caspe, para la próxima temporada de cubrición, la parada provisional de Sementales del Estado.

Aprobar varias cuentas.

Darse por enterada de las calificaciones obtenidas en el mes de diciembre por los alumnos municipales becarios del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Que por la Alcaldía y agentes de su Autoridad se tomen las medidas legales oportunas para evitar que esta población sea el punto de reunión de familias nómadas de gitanos.

Y para que conste, pongo y firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintinueve.—José María Guitiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, José Latorre.

Uncastillo.

N.º 3.679.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de septiembre de 1928.

Sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1928.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión durante el mes de agosto, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja, correspondiente al mes de agosto y el estado de distribución de fondos para el mes de septiembre y exponer ambos documentos en Secretaría por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad que el señor Alcalde asista en nombre y representación de este Ayuntamiento al homenaje que se le ha de tributar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros Marqués de Estella, en Madrid, el trece del actual.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos, los siguientes:

Fiesta a los Viejos, 100 pesetas; a los Capuchinos de Caspe, 4; 3 a los de Sangüesa; 2 a las Oblatas; 4 para cigarros para el señor Maestro; 18, tres gorras de uniforme para los Alguaciles; 4, por arreglo de pucheros para el Matadero; 24, portes de carbón; 8 al señor Pallarés, utensilios de la parada de sementales; 5'50, por cordones para las pistolas de los Vigilantes; 8'50, portes de hachas; 2'80, porte de la placa que representa al Excmo. Sr. Marqués de Estella; 33, por once cargas de leña; 150, por gratificación a tres empleados, y 2 diarias a Gabriel Agón, como portero o guardián del grupo escolar, a contar desde el 6 de mayo último.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de 2.ª convocatoria celebrada el día 13 de septiembre de 1928.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad cursar un telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, adhiriéndose a la gran manifestación que se celebra en Madrid con motivo del 5.º aniversario de su advenimiento al Poder, a pesar de estar ya representado el Ayuntamiento por su Alcalde-Presidente.

Se acordó por unanimidad limpiar y arreglar la fuente de Barrionuevo y limpiar el río de Cadena, en la parte comprendida entre los puentes de Chipero y Cuatro.

Se acordó por unanimidad encargar de limpiar y pintar las mesas viejas de las escuelas al vecino Carlos Arnau, por el precio de 7 pesetas cada una como ha prometido.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 1928.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta

de los gastos originados durante las fiestas de este año, presentada por la Comisión de festejos, importante 1.114.20 pesetas.

Se acordó por unanimidad pagar con cargo al capítulo de Imprevistos 365 pesetas al Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria por su haber del año 1927, que no se le hizo efectivo por estar consignado en el capítulo 7.º

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1928.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Seguidamente se acordó por unanimidad pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Angel Acín Larcuén, solicitando autorización para ocupar un trozo de la vía pública para sacar la fachada de su corral de la fuente del Mercado hasta formar la línea recta con la carretera y el callizo que conduce al río, y la petición verbal de Alejandro Pérez Pérez, solicitando también el trozo de terreno existente enfrente del solicitado por Angel Acín Larcuén.

La Presidencia dió cuenta de su viaje a Madrid con motivo del homenaje rendido al Excmo. Sr. Marqués de Estella, de lo grandioso que resultó éste y se acordó aprobar el gasto originado que asciende a 250 pesetas, y pagarlas con cargo al capítulo de festejos.

La misma presidencia dió cuenta de haber otorgado la escritura de compra venta de la era y hortal al Sr. Vilellas, y de haber quedado abierta al público la estación telegráfica de esta villa.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Uncastillo, ocho de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 11 de octubre de 1928.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º, El Alcalde, Sebastián López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 898.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por pobre, por el Procurador D. Manuel Lázaro, en nombre de D. Miguel Luna, contra D. Francisco Artigas, hoy su viuda Antonia Sierra y su hija Pilar Artigas, cuyo do-

micilio se ignora, y contra la herencia de D. del Artigas, sobre reclamación de daños y perjuicios, confiriéndose traslado a dichas demandadas, y no habiendo comparecido al primer llamamiento, se les hace un segundo, y se emplaza a dichas demandadas, a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en persona; bajo apercibimiento que de no hacerles declarará en rebeldía, dando por concluida la demanda y siguiendo su curso, para que les el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a las señoras Antonia Sierra y Pilar Artigas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que la firmo en Zaragoza, a los seis de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 882.

Sádaba.

D. Inocencio Soro Cortés, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Por el presente se hace saber: Que para el principal y costas a que fué condenado Ramón Savicente Villacampa, en el juicio civil seguido a instancia de D. Pedro Guier, como apoderado de D. José Cabrer, petición de éste, se saca a la venta en pública y primera subasta lo que a continuación se detalla, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veintiocho del actual, a las diez horas.

Objetos a subastar:

1.º Un cerdo: tasado en 130 pesetas.

Diez sacos abono mineral, tasados en 70 pesetas.

Una máquina segadora atadora, marca Ring, muy usada; tasada en 300 pesetas.

Una cómoda, en buen estado: tasada en 100 pesetas; y

Veinte gallinas del país: tasadas en 100 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, sobre la mesa del Juez, el diez por ciento del importe de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran los tercios partes de dicho tipo.

Dado en Sádaba, a catorce de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Inocencio Soro.—P. S. M., El Secretario, Antonio Escuer.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

El día 7 de marzo próximo, a las once de la mañana, en la Notaría de D. José M.ª Laguna (D. Jaime I, 26), se venderá en pública subasta una casa, sita en esta ciudad, calle de Perelli, 96, por el precio y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha cédula.

IMPRESA DEL HOSPICIO